

**Artículo 1. Objeto.**

Constituye el objeto de la presente orden el establecimiento de unos estándares y condiciones técnicas uniformes en la emisión y remisión de facturas que afecten al ámbito subjetivo de la orden, y la regulación de la forma de prestar el consentimiento cuando la Administración sea destinataria de las facturas.

**Artículo 2. Ámbito subjetivo.**

La presente orden será de aplicación a la Administración General del Estado y a los organismos públicos vinculados o dependientes de ella.

**Artículo 3. Consentimiento para la remisión de facturas electrónicas a la Administración General del Estado o sus organismos públicos vinculados o dependientes.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, que habilita a las Administraciones Públicas para que en determinados supuestos puedan establecer la obligatoriedad de comunicarse con ellas utilizando sólo medios electrónicos, la utilización de medios electrónicos para la remisión de facturas electrónicas destinadas a las Administraciones Públicas incluidas en el ámbito de aplicación de esta orden estará condicionada al consentimiento expreso de éstas. Cuando un Departamento ministerial u organismo público preste el consentimiento para recibir facturas en soporte electrónico, tal consentimiento tendrá carácter general y se extenderá a todos los supuestos en los que sea destinatario de facturas. En la disposición por la que se haga público el consentimiento, se harán constar los formatos, de los establecidos en el anexo de la presente orden, en que se admitirán las facturas electrónicas.

**Artículo 4. Condiciones técnicas de la remisión de las facturas electrónicas destinadas a, o presentadas ante, la Administración General del Estado o sus organismos públicos vinculados o dependientes.**

La autenticidad del origen e integridad del contenido de las facturas electrónicas que tengan por destinatario las Administraciones Públicas a las que se aplica la presente orden, en el ámbito de la contratación administrativa, así como la de aquellas que, expedidas entre particulares, se presenten telemáticamente ante tales Administraciones Públicas en el curso de cualquier procedimiento administrativo, se garantizará mediante la exigencia de firma electrónica avanzada, en los términos previstos en el artículo 3.2 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Estas facturas electrónicas deberán hallarse en el formato que se determina en el anexo de esta orden, ajustándose el formato de firma electrónica a la especificación XML-Advanced Electronic Signatures (XAAdES), ETSI TS 101 903.

**Artículo 5. Conversión de formatos de facturas electrónicas.**

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio pondrá a disposición de los usuarios, a través de la página web [www.facturae.es](http://www.facturae.es), las herramientas necesarias para asegurar la convertibilidad y compatibilidad del formato establecido en esta orden y de aquél o aquéllos que surjan como evolución del formato de factura electrónica de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final segunda.

**Artículo 6. Condiciones técnicas de la emisión de facturas electrónicas por la Administración General del Estado o sus organismos públicos vinculados o dependientes.**

A las facturas que emitan en soporte electrónico las Administraciones Públicas, incluidas en el ámbito de aplicación de esta orden, les serán de aplicación las mismas condiciones que con carácter general se establecen en el artículo 4.

**Disposición final primera. Habilitación para la modificación o establecimiento del formato de factura y de firma electrónica.**

Se atribuye al Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, la facultad de modificar, mediante resolución conjunta, previo informe del Consejo Superior de Administración Electrónica y de la Dirección General del Patrimonio del Estado, el formato de factura y de firma electrónica o establecer otro u otros, que se incluirán como anexo a esta orden y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en la página web [www.facturae.es](http://www.facturae.es).

**Disposición final segunda. Evolución del formato de la factura electrónica.**

El formato de la factura electrónica establecido en el anexo se adecuará, transcurrido dos años desde la entrada en vigor de la presente orden, al formato UBL (Universal Business Language) o, en su caso, al formato que establezcan los organismos de normalización de la Unión Europea CEN (Comité Europeo de Normalización) o CENELEC (Comité Europeo de Normalización Electrotécnica), de forma que se permita la interoperabilidad de las facturas emitidas por cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 2007.–La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

**ANEXO****Formato de la factura electrónica**

1. El formato de factura electrónica que establece la presente orden es el formato «Facturae».

2. El formato se encuentra descrito mediante un esquema XSD, XML Schema Definition, cuyos elementos principales son los que se muestran a continuación.

3. Obsérvese que lo aquí publicado, son sólo los elementos principales del formato «Facturae» y en ningún caso el formato completo.

4. Está realizado así para facilitar una mejor comprensión. Por ello, en muchos elementos aparece un símbolo «+». Esto significa que el elemento no se haya descrito completamente en este anexo. Encontrará la descripción íntegra en el esquema completo.

5. El citado esquema completo se encuentra disponible, de manera íntegra y actualizado, en la página Web [www.facturae.es](http://www.facturae.es) bajo el enlace «Esquema Formato Facturae». Al citado sitio Web es necesario acudir para la descarga real del esquema y poder adaptarlo posteriormente a una aplicación concreta.

6. El elemento «Extensions», permite incorporar nuevas definiciones estructuradas cuando sean de interés conjunto para emisores y receptores, y no estén ya definidas en el esquema de la factura.

7. El elemento «Signature», es el conjunto de datos asociados a la factura que garantizarán la autoría y la integridad del mensaje. Aunque se define como opcional para facilitar la verificación y el tránsito del fichero, debe cumplimentarse este elemento para que se considere una factura electrónica válida legalmente frente a terceros. El documento de política de firma, que debe seguir el formato «Facturae», para su uso con alguna Administración

Pública del ámbito de la presente orden, se encuentra igualmente disponible en la página Web [www.facturae.es](http://www.facturae.es) bajo el enlace «Política de Firma Formato Facturae». En tal documento se recoge el formato que debe seguir este elemento. Esta política de firma se adaptará a la que establezca la Administración General del Estado.

8. Corresponde a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y a la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos publicar y mantener actualizado el formato y garantizar la accesibilidad, integridad y no alteración del formato incluido en la página web ([www.facturae.es](http://www.facturae.es)).

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8" ?>
- <xs:schema version="3.0"
  xmlns:ds="http://www.w3.org/2000/09/xmldsig#"
  xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
  xmlns="http://www.facturae.es/Facturae/2007/v3.0/Facturae"
  targetNamespace="http://www.facturae.es/Facturae/2007/v3.0/
Facturae">
  <xs:import
    namespace="http://www.w3.org/2000/09/xmldsig#"
    schemaLocation="http://www.w3.org/TR/2002/REC-xmldsig-
core-20020212/xmldsig-core-schema.xsd" />
  <!-- Raíz Facturae -->
  <xs:element name="Facturae">
    + <xs:annotation>
    - <xs:complexType>
      - <xs:sequence>
        + <xs:element name="FileHeader"
          type="FileHeaderType">
        + <xs:element name="Parties" type="PartiesType">
        + <xs:element name="Invoices" type="InvoicesType">
        + <xs:element name="Extensions"
          type="ExtensionsType" minOccurs="0">
        + <xs:element ref="ds:Signature" minOccurs="0">
        </xs:sequence>
      </xs:complexType>
    <!-- Invoices -->
    - <xs:complexType name="InvoicesType">
      - <xs:sequence>
        + <xs:element name="Invoice" type="InvoiceType"
          maxOccurs="unbounded">
        </xs:sequence>
      </xs:complexType>
    <xs:complexType name="InvoiceType">
      - <xs:sequence>
        + <xs:element name="InvoiceHeader"
          type="InvoiceHeaderType">
        + <xs:element name="InvoiceIssueData"
          type="InvoiceIssueDataType">
        + <xs:element name="TaxesOutputs" type="TaxesType">
        + <xs:element name="TaxesWithheld" type="TaxesType"
          minOccurs="0">
        + <xs:element name="InvoiceTotals"
          type="InvoiceTotalsType">
        + <xs:element name="Items" type="ItemsType">
        + <xs:element name="PaymentDetails"
          type="VencimientosType" minOccurs="0">
        + <xs:element name="LegalLiterals"
          type="LegalLiteralsType" minOccurs="0">
        + <xs:element name="AdditionalData"
          type="AdditionalDataType" minOccurs="0">
        </xs:sequence>
      </xs:complexType>
    </xs:schema>
```